

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520200013400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luz Ángela Garzón González y María José Rivas Garzón
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR / ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 22 de julio de 2021, mediante la cual revocó la decisión de rechazar la demanda, se procederá a **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto y admitir la demanda, toda vez que cumple con los requisitos legales exigidos en la Ley 1437 de 2011.

Respecto de la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda, los anexos y su subsanación al Ministerio de Defensa – Policía Nacional, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Igualmente, se le reconocerá personería al abogado Rubén Darío Aroca Sánchez, como apoderado judicial de la parte accionante, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 74 y ss del Código General del Proceso.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: rudo.83@hotmail.com, luzangelagarzon@outlook.com

Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 22 de julio de 2021, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reparación directa promovida por Luz Ángela Garzón González y María José Rivas Garzón, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por las razones expuestas.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles junto con el presente el expediente que contiene entre otros documentos la demanda, los anexos y el escrito de subsanación.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiendo el expediente que contiene entre otros documentos la demanda, los anexos y su subsanación.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 48 de Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y que tengan en su poder.

Por lo anterior, se advierte a la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda a través de la secretaria del Despacho, se tendrá por no recibido.

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Rubén Darío Aroca Sánchez, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOVENO: TENER para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: rudo.83@hotmail.com, luzangelagarzon@outlook.com

Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 23 MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0979131be56e9b2d859e711a2e8c69e5ab192e8e9016615401be02a92fd7593c**

Documento generado en 20/05/2022 06:51:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**